

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00406

Clase: Pertenencia

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **LIBIA NIÑO MUNAR** contra **DILCIA DUSSAN DE ALEJO** y demás personas indeterminadas.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* sujeto a las reglas previstas en el artículo 375 *Ejusdem*.

Se ordena el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas, en la forma que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Los demandantes, deben fijar un aviso **en un lugar visible de la entrada del inmueble junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, con la siguiente información:**

- 1-La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
- 2-El nombre de los demandantes y demandados
- 3-Numero de radicación del proceso.
- 4-La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, por la vía extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 5-El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, si a bien lo tienen.
- 7-La identificación del folio de matrícula del predio de mayor extensión con la descripción de la cuota que se pretende usucapir (linderos), si es el caso

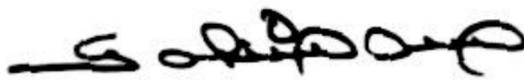
Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. Los avisos deberán permanecer fijados hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Oficiese

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **50S-508333**.

Reconocer al **abogado BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra a folio 7, archivo 01 PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ